

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 6 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Febrero 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cría caballar.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de la Cría caballar y remonta, fecha 24 de Enero último, inserta en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, se fija la distribución de caballos sementales del Estado en parada para la próxima temporada de cubrición, debiendo tenerse presente, por lo que respecta a esta provincia, que se establecerán paradas compuestas de dos caballos en Calatayud, Daroca, Tauste, Egea de los Caballeros, Magalión, Belchite y Pina de Ebro, y una de siete en Zaragoza, las cuales se abrirán del 5 al 20 del próximo mes de Marzo, con una duración de noventa días, sin incluir en ellos los que inviertan los sementales en la ida a los puntos indicados y su regreso de los mismos.

La duración de la época de monta que queda

mencionada podrá ser alterada si las circunstancias y conveniencias del servicio así lo aconsejaran.

Lo que se inserta en este diario oficial para conocimiento general.

Zaragoza 6 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, en 5 de los corrientes, aspirante a oficial de 1.ª clase, con el carácter de interino, sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y con destino a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, D. Víctor Magdalena Lacambra, se publica su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Zaragoza 6 de Febrero de 1907.—Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución que a continuación se expresan, perteneciente al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Tabuenca.

Minas.—Pedro Solano, 72 pesetas; el mismo, 72. En Tabuenca á 27 de Enero de 1907.—El Recaudador, J. Revillo.

Gallur.

Por industrial.—Manuel Ma^a, 23'59 pesetas; Gregorio Gracia, 14'29; Inocencio Vitellas, 14'30; Eusebio Cruz, 14'30; Pedro Juan Guillén, 27'16; Félix Hernando, 80'06; Dionisio Moreno, 80'06; Carmelo Melero, 7'15; Francisco Monclús, 6'43.

En Gallur á 21 de Enero de 1907.—El Recaudador, J. Revillo.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETÍN OFICIAL.

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, que á continuación se expresan, pertenecientes al 4.º trimestre de 1906, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se

ignora su domicilio, se les notifique por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Ambel.

Por Minas.—Julián Lazurtegui, 175'50 pesetas. En Ambel á 26 de Enero de 1907.—El Recaudador, J. Revillo.

Tabuenca.

Por minas.—Eulerio Riafrecha, 144 pesetas; el mismo, 90; el mismo, 36; el mismo, 36; el mismo, 36.

En Tabuenca á 27 de Enero de 1907.—El Recaudador, J. Revillo.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Manuel Abad y Boned, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de minas y Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 4 del actual, ha dictado la siguiente

«*Providencia:* De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar: Que accediendo á lo solicitado por el registrador, se declara sin curso y fenecido el expediente de la mina de sal nombrada «Argentina», núm. 1059, del término municipal de Torres de Berrellén, desglosándose la carta de pago, folio tres de este expediente, para entregársela al interesado, según dispone el párrafo 3.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—Notifíquese al interesado en la forma dispuesta en los artículos 135 y 150 del Reglamento».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación al interesado D. Cosme Soler y Causapé, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según ordena el art. 135 del Reglamento antes citado.

Zaragoza 6 de Febrero de 1907.—Manuel Abad.

SECCION SEXTA

Confecionadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año finado 1906, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente por los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen pertinentes sobre las mismas.

Mezalocha 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1906, se hallarán expuestas al público, por término de quince días, los cua-

les se contarán desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cariñena 2 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1907, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULOS	Unidad.		Precio medio.		Arbitrio		Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgrs.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilogramos		
Paja.....	100		0'8		0'02		52.614	1.052'28
Leña.....	100		0'12		0'03		43.203	1.296'09
TOTAL.....								2.348'37

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Ardisa, á veintiocho de Enero de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Moy.—Visto bueno.—El Alcalde, Domingo Saliena.

Censo electoral de compromisarios para la elección de Senadores del Reino que ha de regir en el año 1907, declarado definitivo por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Enero pasado, por no haberse interpuesto contra el mismo reclamación alguna durante su exposición al público en los primeros veinte días del indicado mes.

Ayuntamiento.

Alcalde, D. Alejandro Martín Díez; Concejales: D. Mariano Arié, Santos Castillo, Cosme Castillo, Pascual Castillo y Liborio Benito.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Castillo Gómez, Pedro Castillo Alcaay, Sebastián Castillo Jarabo, Antonio Castillo González, Bruno Castillo Sancho, Filomeno Castillo Jarabo, Pedro Capapé Lobera, Germán Ezquerri Arié, Lucas González, Pedro Hernández Castillo, Lorenzo Langa Alcaay, Mariano Trebol Lorés, Gregorio Aranz Romeo, Enrique Castillo Vial, Juan Castillo Alcaay, Pedro Castillo Manero, Andrés Hernández Adiego, Antonio Labrador Pascual, Antonio Lorés Castillo, Mariano González Domínguez, Manuel Castillo Sánchez, Alejandro Navarro, Manuel Gonzalvo y Senén Sangrós Bernal.

Grisén 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Alejandro Martín.—El Secretario, Pedro Ascaso.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabi-

dades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal tramitada en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez, los efectos siguientes:

Ocho metros tela algodón, á cuadros blancos y negros: tasados en sesenta y cinco céntimos.

Seis y medio metros de tela costurera blanca: tasados en ochenta céntimos.

Once metros tela lienzo blanco: tasados en ochenta céntimos.

Dos camisetas blancas de algodón, para hombre: tasadas en ochenta céntimos.

Un tapabocas lana á cuadros, nuevo, tasado en doce pesetas.

Total quince pesetas cinco céntimos.

Para oyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, á las doce del día veinte del actual, se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los efectos anunciados en venta; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que dichos efectos estarán de manifiesto en este Juzgado, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa seguida en este Juzgado contra Francisco Casamayor Bienzobas, sobre hurto de leñas, se saca á la venta en pública subasta lo siguiente:

Veinticinco sacos de carbón de pino, procedente del monte «Alto», de la villa de Zuera: tasados en dos pesetas saco, ó sea en total cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera, el día cuatro de Marzo próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor póstor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.ª Que los efectos que se sacan á la venta, podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, en el Depósito municipal de la villa de Zuera.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo

D. José Ardany Prida, Juez municipal, ejerciente Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Ramón Forés Franch, de veinte años, soltero, natural de Tortosa, panadero, hijo de Francisco y de Cinta, que habitan en Gaudesa, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos siete.—José Ardany Prida.—El Escribano, Por D. Justo Emperador, el Oficial habilitado, Antonio Ibáñez.

D. José Ardany Prida, Juez municipal, ejerciente Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Valero Laínez, de veinte años, soltero, hojalatero, natural y domiciliado en Madrid, habitante antes Pacífico, catorce, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos siete.—José Ardany Prida.—El Escribano, por D. Justo Emperador, El oficial habilitado, Antonio Ibáñez.

Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

En virtud de la presente, que se expide en mérito de la causa criminal sobre exacción ilegal contra Mariano Millán Cristóbal, de veintinueve años, natural de Samper de Calanda, hijo de Joaquín y Quiteria, agente ejecutivo, soltero, con instrucción

y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, el cual es de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos y cejas al pelo, bigote negro, regular corpulencia, sin seña particular visible.

Dado en Caspe á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—Luis Blas Ribera.—P. S. M., Antonio Pérez.

Calatayud.**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Juan Pérez Baccerril y otro, sobre homicidio, ha mandado en providencia de esta fecha se cite en forma á Valera Cardiel, vecino de Jarque, y á Antonio Blasco, Daniel Marco y Faustino Moreno, vecinos de Pradilla, cuyo actual paradero se ignora, para que los días veinte, veintuno, veintidós y veintitrés de Febrero próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza á la vista en juicio oral de la expresada causa, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Calatayud treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Pascual Burillo.

Daroca.**Cédula de citación.**

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que instruye sobre incendio de una paridera y dos pajares en término del pueblo de Betascón, partida de Carraliagar, ha acordado la citación de dos sujetos desconocidos que la tarde del día veintitrés del pasado mes de Enero estuvieron por aquellas inmediaciones y penetraron en dicha paridera, en la que encendieron fuego, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza baja de la Casa Consistorial, de esta ciudad, plaza de la Colegial, número dos, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que á dichos sujetos resultan en el expresado sumario, previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Daroca á primero de Febrero de mil novecientos siete.—El Actuario, Santiago Calvo.